



**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE-GE**

NOTIFICACIÓN POR EDICTO AUTO DE ARCHIVO

**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**
-la contraloría del ciudadano-

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR "EDICTO" EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE ARCHIVO EN ETAPA DE INDAGACIÓN PREVIA- PROCESO DISCIPLINARIO
002-2025**

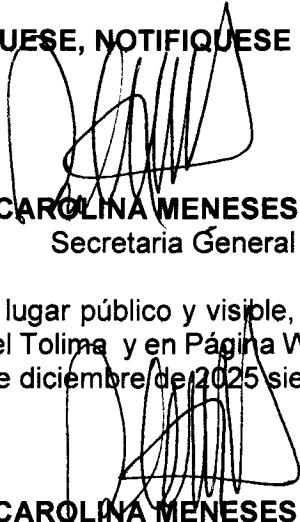
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a notificarle por medio del presente **EDICTO** al **DENUNCIANTE ANONIMO** del **AUTO DE ARCHIVO**, del proceso disciplinario 002-2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, expedido por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima con funciones de instrucción.

Conforme el artículo segundo del referido acto administrativo se informa que contra el mismo procede recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 133 y 134 de la ley 1952 de 2019, el cual podrá interponer ante la Contraloría Departamental del Tolima, el vencimiento de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

El cual puede presentar ante a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicado en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, en el horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 a 3:00 p.m., viernes de 8:00 a.m. a 12:00 pm., o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso disciplinario 002-2025, dentro de los términos de Ley a partir de la fecha de recibo de la presente.

Se publica copia íntegra del Auto en trece (13) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de tres (03) días hábiles, a partir del 11 de diciembre de 2025 siendo las 7:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 15 de diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este Edicto en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	SECRETARIA GENERAL PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE
AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO	

SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

No.	140-002-2025
EXPEDIENTE	
INDAGADOS:	SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA.
CARGO	Y
ENTIDAD:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
HECHOS:	COMISIÓN DE PRESUNTO ACOSO LABORAL, EN LAS MODALIDADES DE DISCRIMINACIÓN, INEQUIDAD, PERSECUCIÓN, ENTORPECIMIENTO Y DESPROTECCIÓN LABORAL
INFORMANTE	TRASLADO POR COMPETENCIA DENUNCIA ANONIMA
AUTO No.	AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA	25 NOVIEMBRE 2025

ASUNTO

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en lo dispuesto en la resolución 511 del 9 de noviembre de 2022, y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 83, 84, 90, 93¹ 213 y 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019 dispone examinar o pronunciarse respecto a la terminación del proceso disciplinario No. 140-002-2025 en contra de SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA, en calidad de SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA con base en los siguientes:

HECHOS

La presente indagación tiene origen en el traslado por competencia realizado el 2 de julio de 2025, de la Procuraduría Regional de Instrucción Tolima de la denuncia anónima presentada por presunto acoso laboral cometido por la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia en la cual se expresa:

"El Presente es para Informar y hacer un llamado a las instituciones que tienen que ver con el cuidado y protección de los trabajadores, contra el abuso en el que se han visto envueltos algunos funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima por la actual Secretaria Administrativa y Financiera de este ente, ya que, desde que fue posesionada en el cargo en el año 2024, se ha dedicado a ultrajar, presionar y a utilizar malas maneras para dirigirse a los funcionarios que componen el ente de control a tal punto de utilizar groserías y artimañas para posicionar a su familia en esta entidad. Es de anotar que la posición que ostenta actualmente la secretaria Administrativa y atendiendo a sus estudios en psicología quedan desvirtuados por los maltratos que infunde al personal y POR EL BENEPLACITO DE LA CONTRALORA.

Así Mismo, se insta a las entidades que deben ejercer un control y supervisión para que den un vistazo a las resoluciones que ordenaron sin motivación o justificación (SIN CONSULTAR CON ASSDECCOL) alguna el traslado a otras dependencias de funcionarios que no cuentan con la

¹Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>SECRETARIA GENERAL PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE</p>
<p>AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO</p>	

idoneidad y mucho menos con el conocimiento de las áreas a las que son enviados (generando traumatismos en la entidad) y que mas bien obedece a un capricho de la actual secretaria administrativa y financiera que en lugar de velar por el bienestar de los trabajadores se funda en motivos personales para hacer este tipo de movimientos con su jefe la contralora para ejercer poder y mando sin consultar la dignidad humana de los trabajadores.

De igual manera, no existe un precedente en el comité de convivencia laboral que logre demostrar las funciones para las cuales fue creado, que sin lugar a dudas por miedo A la secretaria administrativa POR PARTE DE LOS funcionarios no acuden a estas instancias, ya que, siempre entran en la mira de la contralora para recibir maltrato y persecución contra algún servidor de la entidad. un ejemplo de las persecuciones que se viven al interior de este ente de control se da con las funcionarias en estado de gravidez pues sufren trato discriminatorio y maltrato, esto será porque la secretaria administrativa no es madre??? o porque le cuesta entender que estas situaciones se encuadran en una protección constitucional.

SE HACE UN LLAMADO PARA QUE LOS ENTES QUE VIGILAN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, REVISEN COMO ES MANEJADO EL TALENTO HUMANO Y COMO PISOTEAN, ULTRAJAN, AGRAVIAN Y DENIGRAN AL PERSONAL DE LA CONTRALORIA POR PARTE DE ESTAS ALTAS EJECUTIVAS. OJALA INGRESEN E INVESTIGUEN EN LA ENTIDAD SOBRE ESTAS SITUACIONES QUE NADIE SE ATREVE A DENUNCIAR POR MIEDO A LAS ALTAS EJECUTIVAS.”

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante Auto de fecha 10 de julio de 2025, la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dispuso la **apertura de indagación previa**, en averiguación de responsables y se ordena las siguientes pruebas:

“SEGUNDO: Incorporarse al expediente el traslado por competencia de las presentes diligencias presentado y demás documentos allegados en los términos del artículo 187 de la ley 1952 de 2019 y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 147 Ibidem del C.G.D, por considerarlo conducente, pertinente y necesario para dilucidar los hechos materia de indagación, haciendo uso de los medios de prueba legalmente reconocidos, se ordenará las siguientes pruebas:

- 2.1. Requerir a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que informe con destino a este proceso:
 - Certifique quien se desempeñó como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima en el año 2024, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
 - Certifique quien funge como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima a la actualidad, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
 - Certificar si dentro de la Contraloría Departamental del Tolima hay familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente contratados o vinculados de quien se desempeña como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.
 - Informe cuáles son las funciones del comité de convivencia laboral de la Contraloría Departamental del Tolima.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE**

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

- Certifique los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima que se han encontrado en estado de gravidez en el año 2024 y 2025.
- Remita los acuerdos sindicales suscritos con el sindicato Asdecol de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Informe cual ha sido el proceso para optar por el traslado de funcionarios al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.

La información anteriormente descrita debe ser suministrada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser remitida al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

2.2. Realizar Inspección Disciplinaria al interior de la Secretaría Administrativo y Financiero de la Contraloría Departamental del Tolima, con miras a recopilar información concerniente a los hechos materia de investigación y cumplir con los fines de la Indagación Previa, dependencia en la cual se encuentran los actos administrativos a través de los cuales se ordenan los traslados de funcionarios al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. Mediante memorando CDT-RM.2025-00002747 del 22 de julio de 2025 dirigido a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima (fl. 11) en donde se solicita:

“ 2.1 Requerir a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que informe con destino a este proceso:

- Certifique quien se desempeñó como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima en el año 2024, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
- Certifique quien funge como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima a la actualidad, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
- Certificar si dentro de la Contraloría Departamental del Tolima hay familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente contratados o vinculados de quien se desempeña como Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Informe cuales son las funciones del comité de convivencia laboral de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Certifique los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima que se han encontrado en estado de gravidez en el año 2024 y 2025.
- Remita los acuerdos sindicales suscritos con el sindicato Asdecol de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Informe cual ha sido el proceso para optar por el traslado de funcionarios al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.”

3. En cumplimiento a lo dispuesto en la indagación previa, el día 22 de julio de 2025 se adelanta inspección disciplinaria en las instalaciones de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, conforme se evidencia en el acta de inspección disciplinaria de esta misma fecha vista a (fl 12 – 60).



AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

4. Mediante memorando CDT-RM.2025-00002822 del 29 de julio de 2025 la Secretaría Administrativa y Financiera emite respuesta al memorando CDT-RM-2025-00002747, (fl 61-90), remitiendo:

- Certificación de las funcionarias que se desempeñaron en el cargo de Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima en el año 2024, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
- Certificación de quien ocupa el cargo de Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría
- Departamental del Tolima a la actualidad, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
- Certificación si dentro de la Contraloría Departamental del Tolima hay familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente contratados o vinculados de quien se desempeña como Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Funciones del comité de convivencia laboral de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Certificación de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima que se han encontrado en estado de gravidez en el año 2024 y 2025.
- Acuerdos sindicales
- Información de cuál ha sido el proceso para optar por el traslado de funcionarios al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.

5. Mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2025, la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, decreta la práctica de pruebas de oficio, ordena las siguientes pruebas:

“1.1 Requerir a la funcionaria JENNIFER TATIANA LOAIZA LOPEZ quien desempeña el cargo auxiliar administrativo nivel asistencial código 407 grado 01, quien se encontraba en estado de gravidez para la vigencia 2024, con el fin de que deponga sobre los hechos objeto de denuncia e informe con destino a este proceso, si durante su periodo de gestación sufrió trato discriminatorio y maltrato por parte de la funcionaria SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.

Para lo cual deberá presentarse en las Instalaciones de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima el nueve (9) de octubre de 2025 a las 10:00 A.M.”

6. Mediante oficio CDT-RS-2025-00004693 del 07 de octubre de 2025, se requiere la comparecencia de la funcionaria JENNIFER TRIANA OALZIA LOPEZ (Fl. 94).
7. El 9 de noviembre de 2025 se suscribe acta de comparecencia dentro del proceso disciplinario 140-002-2025, (Fl. 95).

RECAUDO PROBATORIO



AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

- 1 Traslado por competencia Procuraduría Regional de Instrucción Tolima (Fls. 1 a 10).
- 2 Acta de inspección disciplinaria fechada 22 de julio de 2025. (Fls. 12 – 60).
- 3 Memorando CDT-RM-2025-00002822 del 29 de julio de 2025 (Fls. 61 - 90) la Secretaría Administrativa y financiera de la Contraloría Departamental del Tolima responde el requerimiento realizado mediante memorando CDT-RM-2025-00002147, allegando los siguientes documentos.
 - Certificación de las funcionarias que se desempeñaron en el cargo de Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima en el año 2024, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
 - Certificación de quien ocupa el cargo de Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría
 - Departamental del Tolima a la actualidad, acompañándose del acto administrativo de nombramiento.
 - Certificación si dentro de la Contraloría Departamental del Tolima hay familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente contratados o vinculados de quien se desempeña como Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.
 - Funciones del comité de convivencia laboral de la Contraloría Departamental del Tolima.
 - Certificación de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima que se han encontrado en estado de gravidez en el año 2024 y 2025.
 - Acuerdos sindicales
 - Información de cuál ha sido el proceso para optar por el traslado de funcionarios al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.
- 4 Oficio CDT-Rs.2025-00004693 del 07 de octubre de 2025, (Fl. 94)
- 5 Acta de comparecencia (Fl. 95).

CONDICIÓN OFICIAL DEL INVESTIGADO

Shirley Pamela Barrios Vega identificada con cedula de ciudadanía 24.717.362, quien se desempeña como Secretaria administrativa y Financiera nivel Directivo Código 009 Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a realizar el análisis de la prueba recaudada con el fin de determinar si puede en el caso sub examine dar aplicación al artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

COMPETENCIA

La suscrita Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para tomar en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en la Resolución 511 del 09 de noviembre de 2022 expedida por la Contralora Departamental del Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>SECRETARIA GENERAL PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO</p>
--	---

y lo dispuesto en los artículos 83,84, 93² de la Ley 1952 de 2019.

CASO CONCRETO

La situación fáctica que dio origen por el traslado por competencia realizado el 20 de mayo de 2025, de la Procuraduría Regional de Instrucción Tolima de la queja anónima en contra de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, por presunto acoso laboral, queja en la cual expresa:

"El Presente es para Informar y hacer un llamado a las instituciones que tienen que ver con el cuidado y protección de los trabajadores, contra el abuso en el que se han visto envueltos algunos funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima por la actual Secretaría Administrativa y Financiera de este ente, ya que, desde que fue posesionada en el cargo en el año 2024, se ha dedicado a ultrajar, presionar y a utilizar malas maneras para dirigirse a los funcionarios que componen el ente de control a tal punto de utilizar groserías y arismañas para posicionar a su familia en esta entidad. Es de anotar que la posición que ostenta actualmente la secretaria Administrativa y atendiendo a sus estudios en psicologa quedan desvirtuados por los maltratos que infunde al personal y POR EL BENEPLACITO DE LA CONTRALORA.

Así MismO, se insta a las entidades que deben ejercer un control y supervisión para que den un vistazo a las resoluciones que ordenaron sin motivación o justificación (SIN CONSULTAR CON ASSDECCOL) alguna el traslado a otras dependencias de funcionarios que no cuentan con la idoneidad y mucho menos con el conocimiento de las áreas a las que son enviados (generando traumatismos en la entidad) y que mas bien obedece a un capricho de la actual secretaria administrativa y financiera que en lugar de velar por el bienestar de los trabajadores se funda en motivos personales para hacer este tipo de movimientos con su jefe la contralora para ejercer poder y mando sin consultar la dignidad humana de los trabajadores.

De igual manera, no existe un prcedente en el comité de convivencia laboral que logre demostrar las funciones para las cuales fue creado, que sin lugar a dudas por miedo A la secretaria administrativa POR PARTE DE LOS funcionarios no acuden a estas instancias, ya que, siempre entran en la mira de la contralora para recibir maltrato y persecución contra algún servidor de la entidad. un ejemplo de de las persecuciones que se viven al interior de este ente de control se da con las funcionarias en estado de gravidez pues sufren trato discriminatorio y maltrato, esto será porque la secretaria administrativa no es madre??? o porque le cuesta entender que estas situaciones se encuadran en una protección constitucional.

SE HACE UN LLAMADO PARA QUE LOS ENTES QUE VIGILAN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, REVISEN COMO ES MANEJADO EL TALENTO HUMANO Y COMO PISOTEAN, ULTRAJAN, AGRAVIAN Y DENIGRAN AL PERSONAL DE LA CONTRALORIA POR PARTE DE ESTAS ALTAS EJECUTIVAS. OJALA INGRESEN E INVESTIGUEN EN LA ENTIDAD SOBRE ESTAS SITUACIONES QUE NADIE SE ATREVE A DENUNCIAR POR MIEDO A LAS ALTAS EJECUTIVAS."

CONSIDERACIONES

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>SECRETARIA GENERAL PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO</p>
--	---

El asunto bajo estudio se circumscribe a entrar a determinar si la Secretaría administrativa y Financiera ha vulnerado los derechos de los trabajadores pertenecientes a la Contraloría Departamental del Tolima debido a los traslados efectuados al interior del ente de Control, así como determinar, si las mujeres que se encuentran en estado de gravidez al interior de la entidad sufren maltrato, discriminación por parte de la denunciada.

DE LOS TRASLADOS EFECTUADOS AL INTERIOR DEL ENTE DE CONTROL

Se tiene que el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, en su artículo 2.2.5.4.1, determina:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

- 1. Traslado o permuta.**
- 2. Encargo.**
- 3. Reubicación**
- 4. Ascenso.**” (Negrilla fuera de texto).

En este mismo sentido el artículo 2.2.5.4.3 de esta misma disposición indica:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”

Por otro lado, en lo relativo a la reubicación, se tiene que el Decreto 1083 de 2025, dispone en su artículo 2.2.5.4.6 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

***La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.”* (negrilla fuera de texto).**

Ahora bien, se tiene conforme a lo indicado en la inspección disciplinaria adelantada al interior de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima llevada el 22 de julio de 2025 y conforme consta en acta de inspección disciplinaria vista a folio 12 – 60, que al interior del ente de control se efectuaron 33 movimientos de personal – 13 durante la vigencia 2025.

Del mismo modo, se evidencia, que ha habido dos tipos de movimientos de personal en concordancia con el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuando reubicaciones y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	SECRETARIA GENERAL PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE
AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO	

traslados, esto puede extraerse de los actos administrativos a través de los cuales se efectuó el movimiento de personal.

En concordancia con lo anterior, se tiene que los movimientos de personal al interior del ente de control se han realizado en vigencias pasadas, conforme lo indicó la funcionaria delegada para realizar la inspección disciplinaria no han sido exclusivos de las vigencias 2024 y 2025, los mismos han obedecido a necesidad del servicio y en aras de dar cumplimiento al plan de acción trazado por la entidad, y, se han efectuado mediante acto administrativo motivado.

No se vislumbra, que con dichos movimientos de personal se vulneren derechos de los funcionarios adscritos a la Contraloría Departamental, en razón a esto, resulta pertinente, traer a colación lo señalado en el Concepto 089341 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, en el que se indica:

"En cuanto a la reubicación física de los empleos, le indico que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 estos movimientos se presentan en desarrollo del manejo de las plantas de personal globalizadas, con el fin de atender las necesidades del servicio y de ubicar el empleo donde se requiere el efectivo cumplimiento de sus funciones, situación que conlleva a que quien ejerce el empleo (empleado) siga la misma suerte del empleo, sin que ello derive en un desmejoramiento de las condiciones laborales.

De acuerdo con lo anterior, dentro del manejo de la planta global, el nominador de la entidad está facultado para reubicar los empleos en cualquiera de las dependencias que requiera de sus servicios. (...)"

Así mismo, es importante resaltar lo señalado por la H. Corte Constitucional en C-447 de 1996, expresó lo siguiente:

"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo...(...)

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rigidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Preocupa a la actora -con plausible interés- que a un funcionario público lo puedan trasladar a otra dependencia a desempeñar funciones que desconoce. Sin embargo, ello no es así, pues la flexibilidad de la planta de personal no se predica de la función asignada al empleo sino del número de funcionarios que pueden cumplirla, pues, siguiendo el ejemplo anotado, si se trata del cargo de "Técnico en ingresos públicos" su función

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

siempre será la misma, sin interesar la dependencia a la cual pertenezca. Los artículos demandados en ningún momento facultan a obrar de manera distinta. (...)

Se evidencia que dentro de los acuerdos sindicales suscritos, no se contiene prohibición de movimientos de personal al interior del ente de control, por el contrario dentro de la motivación de los actos administrativos a través de los cuales se ordena el movimiento de personal, se consigna el artículo décimo de la Resolución 342 del 4 de julio de 2023, “*por medio de la cual se aprueba y adopta el acta final de la negociación colectiva celebrado entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia “ASDECOL”*”, la cual determina:

“Artículo décimo tercero. reubicación. La Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta que se tiene una planta de personal global, implementara el procedimiento administrativo para efectuar traslados entre áreas a los funcionarios de carrera Administrativa y Provisionales por necesidades del servicio, teniendo en cuenta que cumplan los requisitos, habilidades y perfil, y que los motivos del traslado y/o reubicación obedezcan a razones ciertas, objetivas y fundadas en el buen servicio administrativo observando los límites del poder discrecional organizativo lo anterior se dará por acto administrativo motivado en la necesidad del servicio.”

Así las cosas, se vislumbra que los movimientos de personal efectuados al interior del ente de control obedecen a criterios objetivos vinculados a las necesidades del servicio, lo cual se encuentra plenamente permitido dentro del marco de la discrecionalidad administrativa y del ius variandi, siempre que no comporte arbitrariedad ni desconocimiento de derechos fundamentales.

Del análisis integral del expediente no se evidencia que dichos traslados o reasignaciones hayan producido una desmejora en las condiciones laborales, salariales, funcionales o de estabilidad de los trabajadores involucrados. Por el contrario, se advierte que tales decisiones se adoptaron preservando la equivalencia de funciones y respetando los parámetros fijados en la normatividad vigente para la administración del talento humano en el sector público.

De igual modo, se constató que cada una de las decisiones fue formalizada mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual la autoridad competente expuso las razones de conveniencia, oportunidad y necesidad que justificaban la reubicación del personal, cumpliendo así con los principios de publicidad, transparencia y legalidad. En consecuencia, no se aprecia desviación de poder, abuso de autoridad, ni vulneración de garantías laborales, toda vez que las medidas implementadas se ajustaron a los fines propios de la función administrativa y respondieron a las dinámicas operativas de la entidad.

Asimismo, se observa que las funciones atribuidas al Comité de Convivencia Laboral se encuentran limitadas al análisis de las quejas que se presenten y que puedan constituir situaciones de conflicto laboral. Su intervención procede únicamente a solicitud de parte, razón por la cual su actuación no es oficiosa. En la denuncia no se indica que se hubiera requerido la intervención del Comité con el propósito de atender o resolver alguna situación particular, circunstancia que excluye la posibilidad de evaluar su eventual actuación en el caso.

Ahora bien, se deben entrar a estudiar lo relacionado al maltrato de las personas que se encuentra en estado de gravedad al interior de la Contraloría Departamental del Tolima.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE**

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

En el escrito de denuncia se esgrimió lo siguiente: “*un ejemplo de las persecuciones que se viven al interior de este ente de control se da con las funcionarias en estado de gravidez pues sufren trato discriminatorio y maltrato, esto será porque la secretaría administrativa no es madre?? o porque le cuesta entender que estas situaciones se encuadran en una protección constitucional*”.

Conforme a certificación expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima del 29 de julio de 2025 (fl. 66), en la vigencia 2024 la funcionaria JENNIFER TATIANA LOAIZA LOPEZ se encontró en estado de gravidez, motivo por el cual a la funcionaria se le solicitó su comparecencia a este Despacho.

La funcionaria JENNIFER TATIANA LOAIZA LOPEZ compareció a este Despacho el día 9 de octubre de 2025 (fl. 95), en la cual se le interrogó sobre los hechos objeto de denuncia así:

1. *En qué fecha se vincula a la Contraloría Departamental del Tolima y a qué dependencia?*

Respuesta: *ingreso el 4 de abril de 2025 a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima como asistente administrativo, mis funciones estaban orientadas en apoyo a la doctora pamela, desarrollaba entre otras actividades manejo del inventario de la entidad, en algunas ocasiones debía desplazarme hasta las instalaciones del archivo de la entidad ubicado en la vereda Chapetón.*

2. *¿Cómo era el trato de la doctora Pamela hacia usted?*

Respuesta: *el trato siempre fue bueno, la doctora era respetuosa y cordial. El trato normal entre jefe y empleado.*

3. *¿En qué fecha comunica a la entidad que se encontraba en estado de gestación?*

Respuesta: *aproximadamente en el mes de mayo.*

4. *¿Como es el trato que recibe de la doctora Pamela a partir de que comunica el estado en que se encontraba?*

Respuesta: *el trato siguió siendo bueno, ella desde el principio me brindó apoyo emocional. En razón al estado en que me encontraba y las funciones que desarrolla, que se orientaban en la revisión y verificación de inventario, visita al archivo de la entidad, entre otras; la doctora Pamela junto a la Contralora Departamental deciden hacer mi traslado a la dirección de control interno, con el fin de preservar mi integridad y la de mi bebe, pues las actividades que desarrollaba podían ponerme en riesgo.*

5. *¿En alguna oportunidad sufrió mal trato por parte de la doctora pamela?*

Respuesta: *no, nunca lo recibí. El trato siempre fue bueno y respetuoso.*

6. *¿Siente que la doctora pamela en alguna oportunidad la discrimina por el estado en el que se encontraba?*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE**

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

Respuesta: no, en ningún momento, al contrario, el trato siempre fue bueno, ella me apoyo en todo el proceso de mi embarazo, recibía llamadas de aliento, de apoyo y se preocupó por mi estado de salud.

7. ¿Tiene algo más que aportar o que quiera expresar?

Respuesta: no, simplemente que el trato que recibí de la doctora Pamela fue bueno, amables, en ningún momento recibí maltrato o discriminación como lo dice la denuncia.

Desvirtuándose de esta manera los malos tratos discriminatorios que habrían sido recibidos por parte de personal en estado de gestación perteneciente a la Secretaría Administrativa y Financiera. En efecto, del acervo probatorio allegado al expediente no se desprende evidencia suficiente, seria y concordante que permita acreditar la ocurrencia de actos de discriminación laboral asociados a la condición de embarazo.

Conviene recordar que, conforme al ordenamiento jurídico laboral y constitucional colombiano, la protección reforzada de las mujeres gestantes exige la demostración de actos u omisiones que configuren un trato diferenciado injustificado o que afecten de manera negativa su dignidad, su estabilidad laboral o sus derechos fundamentales. No obstante, del análisis detallado de las declaraciones, no se advierten conductas atribuibles a la investigada que permitan encuadrar los hechos dentro de un patrón de discriminación laboral o violencia basada en género o en la condición que presentaba.

Conforme a certificación del 29 de julio de 2025 (Fl. 66), no se han notificado durante la vigencia 2025, ninguna otra funcionaria en estado de gestación.

Por otro lado, respecto a las aseveraciones de existencia de familiares de la investigada vinculados al ente de control, se evidencia que no existen familiares directos, ni en primer grado de consanguinidad, afinidad o vínculo matrimonial o de unión permanente, contratados dentro de la entidad, tal como se denota en la certificación expedida vista a folio 64.

Por ello, sin mayor elucubración se advierte que la conducta señalada como irregular nunca se presentó, y por ello no queda otra alternativa que ordenar la terminación de la investigación y su consecuente archivo.

Sea el momento para resaltar que, en materia del derecho sancionatorio para que se endilgue responsabilidad a los sujetos procesales deben concurrir los siguientes elementos a saber: que la conducta sea típica, antijurídica y culpable; el primero de estos elementos supone que la acción u omisión del autor de la falta se subsuma en un tipo disciplinario que se ha descrito previamente y en forma general; la segunda indica que la conducta típica (osea descrita en una norma de rango legal) lesione o ponga en peligro sin justificación válida, aquel interés jurídico que el legislador ha querido tutelar a través de la norma, para este caso la función pública; y la tercera precisa que el comportamiento típicamente antijurídico, se ejecutó de manera dolosa o culposa, de tal manera que merece ser jurídicamente reprochado; aspectos que no se configuran en el presente caso y más como se ha dejado plasmado anteriormente.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE**

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

Valga indicar que en materia probatoria el título VI artículo 149 de la Ley 1952 de 2019 dispone, precisamente, la necesidad de que toda decisión interlocutoria se "*fundamente en pruebas legalmente producidas y aportadas al plenario bien sea por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa*", y atribuye la carga de la prueba al Estado. En esa medida, le corresponde entonces a esta autoridad disciplinaria encontrar la verdad real de lo sucedido, y ser imparcial en ejercicio de la investigación, luego no solo se debe apuntar a probar la falta del servidor público, sino a encontrar pruebas que desvirtúen o lo eximan de responsabilidad y como ya se dijo, en este caso en particular, las pruebas incorporadas no conducen a demostrar la existencia de una falta en la que esté comprometida la responsabilidad disciplinaria de SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA en calidad de SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

Por lo anterior, y de acuerdo con el acervo probatorio no se encuentra probado que se hubiese incurrido en actuación alguna que merezca ser investigada, por lo que no puede continuarse la presente investigación, ya que no se dan los presupuestos exigidos por la ley para ello.

Tal como se indicó anteriormente, se encuentra que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

"ARTÍCULO 208. PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. (...) La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación".

Igualmente, en aras de garantizar los principios que regentan el proceso disciplinario, lo ajustado a derecho es decretar la terminación de las presentes diligencias toda vez que el hecho atribuido no existió, y en consecuencia ordenar su archivo según lo dispuesto en el artículo 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, que establecen:

"Artículo 90 TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Es por lo anterior que cumplida una de las causales contempladas en el artículo 90 ibidem, se ordena la terminación del proceso disciplinario N° 140-002-2025 y como consecuencia el archivo definitivo el cual hará tránsito a cosa juzgada.³

En mérito de lo expuesto, Secretaría General Contraloría Departamental del Tolima con Funciones de Instrucción de Primera Instancia, en uso de sus Facultades Legales,

RESUELVE

³ Ley 1952 de 2019 artículo 224



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

**SECRETARIA GENERAL
PROCESO: GESTIÓN DE ENLACE -GE**

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente Indagación Previa contra **SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA** en calidad de **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese por edicto la presente providencia como quiera que la denuncia se presentó de forma anónima, informando que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: A través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima librense las notificaciones y comunicaciones a que hay lugar, y déjense las constancias de rigor.

CUARTO: En firme esta decisión archívese en físico el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR

Secretaria General Contraloría Departamental Del Tolima
Con Funciones De Instrucción De Primera Instancia.

Expediente No.140-002-2025.
Proyecto: Lina Villareal – Abogada Contratista